

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mgs. Sandro Ruiz Salinas GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS
FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como deber es del Estado a "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación , Ja educación, la cultura física. el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, se considera a las empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, las cuales estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, El Código Municipal en su TITULO V denominado DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS, en su CAPITULO I establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas



Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

metropolitanas.

Que, El literal b) del artículo I.2.88 del Código Municipal vigente, define los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana, entre otros: "b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;"

Que, El artículo I.2.128 y siguientes del Código Municipal crea la "Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales" con sus respectivos objetivos y responsabilidades; y, la constitución de su patrimonio.

Que, El Código Municipal en su artículo III.2.54 dispone el cumplimiento y control del TITULO IV denominado "DEL REGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" en su CAPITULO I "DE LAS COMPETENCIAS" por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, por sí o por delegación a terceros.

Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decretó emergencia sanitaria nacional, anunciado a través de una cadena nacional la noche del miércoles 11 de marzo de 2020. El Primer Mandatario explicó que envió esta disposición a la ministra de Salud, Catalina Andramuño. Una de las medidas tomadas por el ejecutivo implica: "1. Nuevas medidas de prevención y control en los puntos de ingreso. Todos los pasajeros que lleguen de países con mayor cantidad de casos registrados deberán mantener aislamiento domiciliario por el tiempo que recomiendan las autoridades sanitarias mundiales.";

Que, mediante Resolución A-20 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 1, "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.";

Que, en la resolución de declaratoria de emergencia antes señalada, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, ordenó que, "En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.";

Que, en la misma resolución, se dispone se dispone que "a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia."

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADDMQ-AG-2020-0010-R de 15 de marzo de 2020, la Administradora General del MDQM, dispuso en su artículo 1, la suspensión de la jornada laboral por el plazo de siete (7) días contados desde el 16 de marzo hasta el 22 de marzo de 2020, en la cual se excluyó a entre otros, al personal aeroportuario, el mismo que deberá mantener las medidas de seguridad (uso de mascarilla y guantes)



Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

e higiene necesarias y acatar las directrices sanitarias que serán emitidas por parte de la Secretaría de Salud y la Autoridad Sanitaria de manera permanente;

Que, la referida resolución administrativa en su artículo 4, se exhorta a las empresas públicas metropolitanas, se acojan a la suspensión de sus funciones en las condiciones establecidas en el artículo 1 de la misma resolución, garantizando la provisión de los servicios básicos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, en el referido decreto, el Presidente de la República en el Artículo 3, dispuso "Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones;

Que, el mismo decreto en su artículo 4, determina el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales;

Que, el referido decreto en su artículo 5, el Presidente de la República del Ecuador, DECLARÓ toque de queda, con el cual no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. Además, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con las respectivas excepciones, entre otras, "(...) personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, (...) seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, (...)";

Que, el 16 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, anunció las medidas de restricción en Quito, tras el Decreto de excepción 1017, señaló que "Acatamos y respaldamos la decisión del Gobierno Nacional, nos ha dejado a los municipios medidas y acciones que vayan a frenar la expansión del virus"; en tal razón, dispuso que, entre otros aspectos, las personas o servidores que prestan un servicio público entre otros, en aeropuertos, que ayuden a combatir la propagación del COVID 19, pueden circular dentro de las vías de acceso que conducen al aeropuerto y dentro del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. Además pueden movilizarse hacia y en el Aeropuerto, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, Comunicadores Sociales debidamente acreditados, miembros de las Misiones Diplomáticas debidamente acreditadas en el país, personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar;

Que, la Gerencia General de la EPMSA es la instancia encargada de emitir el direccionamiento estratégico, de planificar, coordinar y supervisar la adecuada implementación de planes, administración de recursos y el pleno ejercicio de la representación legal de la Institución; en tal razón, de conformidad con el artículo 14 literal b numeral 9 del Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA, el Gerente General tiene la atribución de "9. Cumplir las disposiciones de los entes rectores de la materia de su competencia";



Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley, reglamentos y demás normativa vigente conexa;

RESUELVE:

- Art. 1.- DISPONER como SALVOCONDUCTO para movilizarse desde y hacia al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito a las siguientes personas y medios de transporte:
- a) PERSONAL DE AEROLINEAS Y AEROPORTUARIO.- El personal de aerolíneas y aeroportuario podrán movilizarse con la Tarjeta de Circulación Aeroportuaria TCA; ó, la credencial de la aerolínea para el personal administrativo.
- b) PASAJEROS EN GENERAL.- Los pasajeros podrán movilizarse con su respectivo boleto electrónico o reserva del vuelo, presentando su cédula de ciudadanía o cualquier documento de identidad.
- Art. 2.- AUTORIZAR, en virtud de los documentos señalados en el artículo anterior, para que los mismos constituyan un salvoconducto para la movilización de la persona portadora de la misma, en el transporte personal o institucional que corresponda.
- Art. 3.- ENCARGAR del cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias de Seguridad Aeroportuaria; y, de Control de la Concesión, quienes deberán controlar, supervisar y verificar dentro del ámbito de sus competencia que, las operaciones aeroportuarias se cumplan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.1017, las medidas tomadas por el señor Alcalde Metropolitano el 16 de marzo del 2020 y la presente resolución.
- Art. 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional, para lo cual se encarga su cumplimiento a la Unidad de Comunicación Social de la EPMSA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sandro Roberto Ruiz Salinas
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS

Copia:

Señor Licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora Secretario de Movilidad

Señor

Juan Pablo Burbano Simon

Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad



Resolución Nro. EPMSA-GG-2020-0007-RE Quito, D.M., 17 de marzo de 2020